Expediente: **2241/23-I1**
Carátula: **LEGUIZAMON PABLO RODOLFO Y OTROS C/ CALCERANO PAOLA ALEJANDRA Y OTROS S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO DEL TRABAJO II**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **14/12/2023 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
23231174699 - PONCE, OSCAR ALBERTO-ACTOR
90000000000 - CALCERANO, Teresa Rosa-DEMANDADO
23231174699 - DIAZ, MARIANO FEDERICO-ACTOR
23231174699 - RODRIGUEZ, Jose Roberto-ACTOR
23231174699 - DIAZ, FRANCISCO NICOLAS-ACTOR
23231174699 - BUSTOS, LUCAS FRANCISCO-ACTOR
23231174699 - BOGARIN, Luciano Adelio-ACTOR
23231174699 - CORTEZ, Nolasco Adrian-ACTOR
23231174699 - CABRERA, Arnaldo Augusto-ACTOR
90000000000 - CALCERANO, Paola Alejandra-DEMANDADO
23231174699 - DIAZ, EMILIA DEL CARMEN-ACTOR
90000000000 - CALCERANO, Ana MarÃa-DEMANDADO
23231174699 - IBAÃ‘EZ, Victor Manuel-ACTOR
90000000000 - CALCERANO, Laura Beatriz-DEMANDADO
23231174699 - DIAZ, ALDO DAVID-ACTOR
23231174699 - LUNA, CARLOS ALBERTO-ACTOR
23231174699 - PEREZ, LEANDRO JAVIER-ACTOR
23231174699 - FERREYRA, Carlos Alberto-ACTOR
23231174699 - PEREZ, FRANCISCO ISMAEL-ACTOR
23231174699 - DIAZ, SANTIAGO FLORENTINO-ACTOR
23231174699 - PEREZ, TEOFILO ALBERTO-ACTOR
23231174699 - LEGUIZAMON, Pablo Rodolfo-ACTOR
23231174699 - PEREZ, JOSE LUIS-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

JUZGADO DEL TRABAJO II

ACTUACIONES N°: 2241/23-I1

H103024804811

JUICIO: LEGUIZAMON PABLO RODOLFO Y OTROS c/ CALCERANO PAOLA ALEJANDRA Y OTROS s/ COBRO DE PESOS. EXPTE Q005-2241/23-I1.-

San Miguel de Tucumán, diciembre de 2023.-

VISTO: para resolver la medida cautelar peticionada y.

RESULTA

Que los letrados apoderado de la parte actora, manifiestan que en base a los dichos de la demanda y la documental que lo avalan, solicitan medida de embargo preventivo **sobre la totalidad de las acciones y derechos hereditarios** que le pudieran corresponder a las demandadas de autos: **CALCERANO PAOLA ALEJANDRA y CALCERANO LAURA BEATRIZ y CALCERANO ANA MARIA y CALCERANO TERESA ROSA CALCERANO,** en su condición de herederas del Sr CALCERANO JOSE TOMAS, tal como surge de la causa que se tramita por ante el Juzgado de Familia y Sucesiones de la Tercera Nominación, caratulada **"CALCERANO JOSE TOMAS S/SUCESION. Expte N. 4927/23.** Expediente que se ofrece como prueba de la presente medida

cautelar y a la cual VS puede acceder por medio del Sistema de Administración de Expedientes (SAE) de este Poder Judicial.

Indican que, teniendo en cuenta lo dicho en la demanda y justificado, *surge sin contradicción alguna que las herederas despidieron a la totalidad de los dependientes de su padre luego de su fallecimiento, aprovechando este hecho, para abonar la indemnización reducida y en menor cuantía de lo que les correspondiera*. A ello se suma la posibilidad y con un alto grado de certeza, que en lo inmediato las herederas (aquí demandadas) procedan a la venta de las acciones y derechos que le corresponden en el sucesorio de su padre, parte de lo cual ya ha acontecido, tal como se lo acredita.

Sostiene que esto genera, que un futuro pronunciamiento favorable para los actores de autos respecto de su reclamo laboral, el mismo se tornaría ilusorio o utópico, sin posibilidad de cobrar suma alguna de dinero, por inexistencia o desaparición de los bienes que en vida fueran del Sr. CALCERANO padre de las demandadas, sea por cesión real o fraudulenta, lo que recalcamos.

Por lo tanto ante esta posibilidad cierta y acreditada, incluso algunas de las herederas ya cedido a la fecha, parte o gran parte de sus acciones y derechos hereditarios, es que solicitan la medida cautelar.

FUNDAMENTO DE LA CAUTELAR.

Sostienen que nuestro digesto procesal supletorio, al igual que la mayoría, prevé ciertos supuestos o presupuestos que deben operar la procedencia o concesión de dichas cautelares, siendo ellos los siguientes: **1) VEROSIMILITUD DEL DERECHO, 2) PELIGRO EN LA DEMORA y 3) CONTRACAUTELA**.-

Se expresó que pese a no dudar que tales extremos surgen de la propia demanda, documental que se adjunta y de la pública intención de las herederas demandadas de enajenar de inmediato el patrimonio heredado de su padre, quien fuera empleador de los actores, desprendimiento de bienes que ya ha ocurrido en partes, esta parte extremando recaudos y despejando toda duda sobre la procedencia de la cautelar solicitada, realizará a continuación un breve análisis de cada uno de los presupuestos de su procedencia y la existencia o configuración de ellos en el caso concreto .

a) VEROSIMILITUD DEL DERECHO: También conocida como *fumus boni iuris* o apariencia de buen derecho. Es decir como lo indica su denominación, no es necesario una prueba terminante y concreta del derecho invocado por parte de quien pretende solicita la cautelar, bastando con justificar o demostrar de modo somero y a título informativo la existencia de esa apariencia de buen derecho o derecho.-

Indica que tal como lo manifestaron en la demanda, luego del deceso de su padre, hecho ocurrido en fecha **30/03/2003**, *de modo inmediato prosiguieron con el vínculo laboral de los actores y por ende con la explotación en el caso agrícola comercial de su padre*, y luego de un mes y fracción, decidieron el despido de la totalidad de los dependientes de sus padre, todos en una misma fecha y por la misma vía causa del fallecimiento, procediendo al pago de una indemnización ilegitima reducida en el caso la del art 249 LCT, manifestando y no cumpliendo hasta la fecha con la entrega de la documentación laboral como la certificación de servicios y certificado de trabajo pese a estar clara y debidamente intimadas.

Ocurrido que fuere el despido y dado la continuidad de la explotación comercial y agrícola por parte de las herederas, inclusive utilizando para ello algunos trabajadores despedidos (no los actores de autos) quienes se desempeñan sin registración alguna, es que los actores procedieron a rechazar el despido e intimar a las herederas al pago de la indemnización completa. Pese de recibir los telegramas colacionados de cada uno de los actores, las herederas guardaron silencio a las

legítimas intimaciones de los trabajadores, con el valor que ello implica en el fuero laboral art 57 LCT, con principio de presunción de reconocimiento a favor de los actores, lo que ya marca una más que evidente verosimilitud del derecho.-

Continua diciendo, en lo que a la verosimilitud del derecho se refiere se suman los reconocimientos expresos por parte de las herederas (hoy demandas) como de sus letrados apoderados, en el sucesorio de su padre SR JOSE TOMAS CALCERANO, tanto en lo relativo a la continuidad de la explotación de la actividad comercial y agrícola de su padre, acreditándose de esta manera la indemnización completa de los arts. 231/2 (indemnización por falta de preaviso) y 245 (indemnización por despido).

Alega que se encuentra reconocida y acreditada la falta de entrega de la documentación laboral, esto es la Certificación de Servicios y Remuneraciones y el Certificado de Trabajo, tanto en el sucesorio, como en las actuaciones ante la autoridad administrativa del trabajo, donde transcurrido el plazo de 30 días del despido, realizada la intimación por parte de los trabajadores, no se entregó la referida documentación laboral, correspondiendo la multa prevista por el artículo 80 de la LCT, de tres sueldos.

Reiteran que todo ello reconocido y se puede constatar en el marco del proceso sucesorio, radicado en el Juzgado de Familia y Sucesiones de la Tercera Nominación, en la causa caratulada **"CALCERANO JOSE TOMAS S/SUCESION. Expte N. 4927/23.** Expediente que se pone como prueba de la presente medida cautelar y que VS deberá tener en cuenta, ingresando por medio del Sistema de Administración de Expedientes (SAE) de esta Poder Judicial.

Sostiene que, la verosimilitud del derecho surge claramente de lo dicho en este apartado y de lo expresado en la demanda, que VS deberá tener en cuenta al momento de resolver la presente cautelar, todo lo avalado con la documentación que se aporta, de donde surge que las herederas se aprovecharon del fallecimiento de su padre, para desvincularse de todos los dependiente, abonado una suma de dinero irrisoria, quedando así cumplimentado el primer de los presupuestos para la procedencia de una cautelar. Cita jurisprudencia.

b) PELIGRO EN LA DEMORA.

Con respecto a este presupuesto indica, en el caso de autos, ese peligro en la demora viene dado en primer lugar por la misma verosimilitud del derecho, dado que ambos requisitos son inversamente proporcionales, en lo que hace a su exigencia, es decir a mayor verosimilitud del derecho menor debe ser la exigencia del peligro en el demora ya que la misma se presume más y viceversa; en segundo lugar como lo hemos apuntado y se lo prueba, por el hecho de las herederas o parte de ellas, hayan cedido gran parte de su porción o acciones y derechos hereditarios, a lo que se suma y surge de su reconocimiento el ser intención de proceder de inmediato a la venta de dichos derechos y acciones. Siendo ello expresamente reconocido en el proceso sucesorio.

Ante esa grave y angustiante situación, intención de venta, en tercer lugar se agrega, que en el marco del sucesorio de referencia, lo que igualmente se acreditado en el mismo, existe una oferta concreta de compra de la totalidad de las acciones de las herederas demandadas -BIENES DEL CAUSANTE- por parte de la prima de dichas herederas, la Sra. VERONICA CALCERANO, quien representada por su apoderada, la letrada LAURA AHUALLI hizo un ofrecimiento de compra general, dado que es la compradora ideal, natural e incluso hasta necesaria, ya que muchos de los bienes son en condominio de ambos hermanos CALCERANO. E*s importante resaltar que parte de las cesiones ya acontecieron y la posibilidad de que se ceda el resto en inminente, perjudicando los intereses de los actores de autos, cuyos reclamos se verían esfumados, aun teniendo razón y siendo reconocida por la Justicia. De ocurrir ello el derecho de los 19 actores y sus familias, tornaría ilusoria la materialización de sus derechos, por ello entendemos que la peligro en la demora está más que cumplido* Por ello, solo ordenando

la inmediata vigencia de la cautelar solicitada, es posible mantener indemne el derecho reclamado por esta parte, toda vez que el interés jurídico que fundamenta el otorgamiento de la medida cautelar solicitada, encuentra su justificación legitima, en el peligro que implica que la duración del proceso convierta en ilusorios los derechos reclamados.

CONTRACAUTELA.

Tal como lo prevé y exige nuestro Digesto Procesal Supletorio, como presupuesto de procedencia de la cautelar solicitada dejamos desde ya ofrecida caución juratoria de los letrados peticionantes y/o de requerirlo de los actores conforme lo entienda prudente el elevado criterio de S.S.

CAUTELAR SOLICITADA

Entienden que al haber acreditado suficiente y debidamente la presente medida, para que *se trabe embargo sobre las acciones y derechos hereditarios que poseen las herederas demandadas en autos, sobre los bienes de titularidad de su padre Sr. CALCERANO JOSE TOMAS*, quien fuera en vida empleador de los actores de autos. Acciones y derechos hereditarios que le pertenecen en su condición de herederas del mismo en los autos caratulados **"CALCERANO JOSE TOMAS S/SUCESION. Expte N. 4927/23, radicado en el Juzgado de Familia y Sucesiones de la Tercera Nominación,**

Acreditada la titularidad y en caso de herederas y por poseer derechos y acciones hereditarias sobre los bienes del causante, derecho de propiedad que por cierto pasa a los herederos con la muerte del mismo, resta decir que TODO DERECHO DE NATURALEZA PATRIMONIAL como lo es en el caso LOS DERECHOS Y ACCIONES HEREDITARIOS SOBRE INMUEBLES Y BIENES MUEBLES, son realizables, es decir comerciables, enajenables y por ende EMBARGABLES, y así como son o pueden ser registrables como por ejemplo la cesión de derechos y acciones hereditarios a favor de un tercero, alguien), en el caso, lo es igualmente el embargo que se dicte y/o ordene, pese sobre los mismos lo que desde ya es solicitado.

Por lo que peticionan el EMBARGO SOBRE LA TOTALIDAD DE LAS ACCIONES Y DERECHOS HEREDITARIOS que le correspondan demandadas en autos, herederas del señor CALCERANO JOSE TOMAS, en su calidad de herederas en el sucesorio caratulado "CALCERANO JOSE TOMAS S/SUCESION". Expte N. 4927/23.

El embargo sobre los derechos y acciones hereditarios, sin duda de naturaleza patrimonial y realizable ha sido justificado, sin perjuicio de ello en aval de lo dicho se cita y transcribe la siguiente jurisprudencia provincial que avala lo solicitado al respecto.

CONSIDERANDO:

Entrando al estudio de lo aquí planteado, ya el Dr. Lino Palacio define al embargo preventivo "*como la medida cautelar en cuya virtud se afectan o inmovilizan uno o varios bienes de quien es o ha de ser demandado en un proceso de conocimiento o ejecución, con miras a asegurar la eficacia práctica o el resultado de tales procesos*"

Así las cosas, el proceso cautelar tiende a impedir que el derecho cuyo reconocimiento o actuación se pretende obtener a través de un proceso (de conocimiento o ejecución), pierda su virtualidad o eficacia durante el tiempo que transcurre entre su iniciación y el pronunciamiento de la sentencia que le pone fin. (Palacio, L. Manual de derecho Procesal Civil, p.78, Ed. 2000).

Ingresando al examen del tema y constancias de autos, debe quedar claro que para el dictado de una medida cautelar en esta instancia (sin traslado de la demanda), **el peticionante tiene la carga de "justificar la procedencia de dichos presupuestos",** para que se admita el embargo impetrado.

Esta es la regla general que nace del art. 218 del CPCyC, de aplicación supletoria al fuero, que dispone cuales son los recaudos que debe reunir la petición de una medida cautelar, para su procedencia, a saber: *"El solicitante deberá justificar, en forma sumaria, la verosimilitud de su derecho, así como el peligro de su frustración o la razón de urgencia de la medida"*. Se trata, por lo tanto de tres requisitos indispensables que tiene que acreditar el peticionante de una medida cautelar, es decir: 1) La verosimilitud del derecho; 2) El peligro en la demora o la razón de urgencia (periculum in mora); 3) Caución."

Dicho esto, para la procedencia de toda cautelar el solicitante debe justificar en primera medida la verosimilitud del derecho invocado "*fumus bonis iuris*", el peligro en la demora o urgencia de la cautela "periculum in mora" el cual, conforme lo normado por el digesto procesal *supletorio "deberá justificar, en forma sumaria, la verosimilitud de su derecho, así como el peligro de su frustración o la razón de urgencia de la medida"*.

De los presupuestos mencionados precedentemente, la verosimilitud del derecho no debe interpretarse con criterio restrictivo, ni exige un examen de certeza total, pero sí debe existir en la causa elementos de juicio idóneos para formar una razonable convicción respecto de la bondad y seriedad de los mismos; es decir, que siempre pensará sobre quien lo solicita, acreditar al menos *"prima facie"* la existencia de tales condiciones exigidas por la ley procesal; lo que se conoce o denomina *fumus bonis iuris.*

Por otro lado, el *peligro en la demora* exige una apreciación de la realidad comprometida, con el objeto de establecer cabalmente si las secuelas que lleguen a producir los hechos que se pretenden evitar, puedan restar eficacia al reconocimiento del derecho en juego, operando por una posterior sentencia. Se trata, ni más ni menos, de asegurar que los eventuales "derechos creditorios" que pudieren ser reconocidos en una "sentencia de fondo" (futura), no se vean "quebrantados", ni se tornen de ilusorio cobro, por el transcurso del tiempo, cuando se pueden avizorar "*ciertas circunstancias*" (de persona, tiempo, modo o lugar), que potencialmente pueden poner el peligro dichos derechos; haciendo aconsejable proceder a su "resguardo" en tiempo oportuno.

También, se ha dicho que el peligro es aquél que nace de la inevitable duración del juicio que puede influir negativamente en la factibilidad del cumplimiento de la sentencia. En consecuencia, el requisito de peligro debe ser objeto de una razonable acreditación a realizarse conjuntamente y en la misma forma sumaria aplicable al presupuesto de la verosimilitud del derecho, con la diferencia que, por hallarse referido a hechos, debe ser juzgado de manera objetiva o ser apreciados incluso por terceros.

Planteada así la cuestión y siguiendo éste orden de ideas, debe recordarse que la parte accionante -como fundamento de sus reclamos- adjuntó "prueba documental" consistente en: (i) **LEGUIZAMON PABLO RODOLFO**, 01 Carta Documento de fecha 28/04/2020, 02 Telegrama Ley de fecha 15/06/2023 Con 02 Impresiones de Seguimiento de envió, 44 Recibos de Haberes; (ii)**FERREYRA CARLOS ALBERTO** 01 Carta Documento de fecha 28/04/2023. 02 Telegrama Ley de fecha 15/06/2023,48 Recibos de Haberes; (iii) **BOGARIN LUCIANO ADELIO** 01 Carta Documento de fecha 28/04/2023, 02 Telegrama Ley de fecha 15/06/2023 Con 02 Impresiones de Seguimiento de envió, 45 Recibos de Haberes,; (iv) **CABRERA ARNALDO AUGUSTO** 01 Carta Documento de fecha 28/04/2023, 02 Telegrama Ley de fecha 15/06/2023 Con 02 Impresiones de Seguimiento de envió, 41 Recibos de Haberes; (v), **CORTEZ NOLASCO ADRIAN** 01 Carta Documento de fecha 28/04/2023,02 Telegramas Ley de fecha 15/06/2023 Con 02 Impresiones de Seguimiento de envío 47 Recibos de Haberes; (vi) **IBAÑEZ VICTOR MANUEL** 01 Carta Documento de fecha 28/04/2023, 02 Telegramas Ley de fecha 15/06/2023 Con 02 Impresiones de Seguimiento de envio,46 Recibos de Haberes; (vii) **RODRIGUEZ JOSE ALBERTO** 01 Carta Documento de fecha 28/04/2023, 02 Telegrama Ley de fecha 1506/2023 Con 02 Impresiones de Seguimiento de envio, 39 Recibos de

Haberes; (viii) **DIAZ FRANSISCO NICOLAS** 01 Carta Documento de fecha 28/04/2023 ,02 Telegrama Ley de fecha 15/06/2023 Con 02 Impresiones de Seguimiento de envío, 31 Recibos de Haberes; (ix) **PEREZ JOSE LUIS** 01 Carta Documento de fecha 28/04/2023,02 Telegrama Ley de fecha 15/06/2023, 26 Recibos de Haberes; (x) **DIAZ MARIANO FEDERICO** 01 Carta Documento de fecha 28/04/2023, 02 Telegrama Ley de fecha 15/06/2023, con 02 Impresiones de Seguimiento de envio,17 Recibos de Haberes; (xi) **PEREZ TEOFILO ALBERTO** 01 Carta Documento de de fecha de fecha 28/04/2023,02 Telegrama Ley de fecha 15/06/2023 Con 02 Impresiones de Seguimiento de envio, ,49 Recibos de Haberes; (xii) **PEREZ FRANSISCO ISMAEL** 01 Carta Documento de fecha 28/04/2023, 02 Telegrama Ley de fecha 15/06/2023 Con 02 Impresiones de Seguimiento de envio,, 50 Recibos de Haberes; (xiii) **PEREZ LEANDRO JAVIER** 01 Carta Documento de fecha 28/04/2023 ,02 Telegrama Ley de fecha 15/06/2023 Con 02 Impresiones de Seguimiento de envío, 51 Recibos de Haberes; (xiv) **DIAZ ALDO DAVID** 01 Carta Documento de fecha 28/04/2023, 02 Telegrama Ley de fecha 15/06/2023 Con 02 Impresiones de Seguimiento de envío, 44 Recibos de Haberes; (xv) **LUNA CARLOS ALBERTO** 01 Carta Documento de fecha 28/04/2023, 02 Telegrama Ley de fecha 15/06/2023 Con 02 Impresiones de Seguimiento de envío, 44 Recibos de Haberes; (xvi) **BUSTOS LUCAS FRANSISCO** 01 Carta Documento de fecha 28/04/2023 ,02 Telegrama Ley de fecha 16/06/2023 Con 02 Impresiones de Seguimiento de envio,,17 Recibos de Haberes; (xvii) **DIAZ EMILIA DEL CARMEN** 01 Carta Documento de fecha 28/04/2023,02 Telegrama Ley de fecha 15/06/223 Con 02 Impresiones de Seguimiento de envío; (xviii) **PONCE OSCAR ALBERTO** 01 Carta Documento de fecha 28/04/2023, 02 Telegrama Ley de fecha 15/06/2023 Con 02 Impresiones de Seguimiento de envío, 46 Recibos de Haberes; y (xix) **DIAZ SANTIAGO FLORENTINO** 01 Carta Documento de fecha 28/04/2023 ,02 Telegrama Ley de fecha 15/06/2023 Con 02 Impresiones de Seguimiento de envío, 36 Recibos de Haberes, una Carpeta en Común de los Actores que contiene Escala Salariales en 08 fs., Actuaciones en Secretaria de Trabajo en 06 fs, Informe de Registro Inmobiliario en 02 fs., Impresiones de Escritos en 15 fs, Poder General y Poder Ad Litem.

Al mismo tiempo, insisto, resulta importante destacar que dichas pruebas no necesariamente deben generar un grado de certeza mayor, lo que no es exigible en esta instancia cautelar, donde -insisto- es suficiente probar la **"mera verosimilitud" del derecho"**, lo que se logró en el caso que nos ocupa (con el cumulo de documentación acompañada), sin que esto implica adelantar, en modo alguno, opinión sobre el fondo del asunto, en este caso particular, y sobre la efectiva existencia, o no, de una relación laboral, ni sobre las características particulares de la misma.

En otras palabras, resulta importante mencionar que la documentación acompañada **se puede tener por prima facie justificada -al menos verosímilmente- la posición esgrimida por los actores,** en el sentido de prestaban servicios de forma para el Sr. José Tomas Calcerano, conforme surge de los recibos de haberes presentados y cartas documentos y telegramas adjuntados. Y dicha conclusión, insisto, es sobre la "*mera verosimilitud del derecho*", y sin que implique adelantar opinión -con grado de certeza- sobre la existencia misma de una relación laboral (y sus características), sino simplemente la verosimilitud de la misma.

Al respecto, la Jurisprudencia de Nuestro Superior Tribunal de la Nación resulta muy clara en cuanto se exige, para el otorgamiento de una medida

cautelar, el simple examen de la "verosimilitud del derecho" sin pretender llegar al grado de certeza, que es propio del análisis en la sentencia de fondo.

En tal sentido, se ha dicho: *"Las medidas cautelares no exigen el examen de la certeza sobre la existencia del derecho pretendido, sino solo de su verosimilitud; el juicio de verdad en esta materia se encuentra en oposición a la finalidad del instituto cautelar, que no es otra que atender a aquello que no exceda del marco de lo hipotético, dentro del cual, asimismo, agota su virtualidad.."* (CSJN; Sentencia 29/8/19;"Nordi, Amneris

Lelia c/ Buenos Aires, Provincia de y otros s/ daño ambiental"; Fallos: 342:1417). Además, es importante considerar que esta posición no constituye una cuestión novedosa de nuestro Máximo Tribunal de la Nación, sino que es un criterio de vieja data del Tribunal Cimero Nacional, siendo del caso mencionar otros precedentes en el mismo sentido, como ser Fallos: 306:2060 (1984); 321:1480 (1998), entre otros.

A su vez, ingresando al examen del segundo recaudo: ***el peligro en la demora,*** este debe juzgarse con criterio objetivo y en este caso en particular se aprecia -de acuerdo a la documentación adjuntada- de parte de las herederas de empleador fallecidos, existen indicios que permiten presumir que tiene la intención de desprenderse de todo o parte del patrimonio.

En tal sentido, podemos decir que de las copias del escrito presentado por el Dr. Tomas Palacio, apoderado de la Laura Beatriz Calcerano y Paola Alejandra Calcerano (herederas declaradas en la Sucesión Calcerano Jose Tomas S/Sucesión Expte 4927/23 que tramita en el Juzgado de Familia y Sucesiones de la IIIª Nominación), surge que en dicha presentación las herederas solicitan la designación de administrador y manifiestan lo siguiente " ...*Que atento a que las herederas Ana Maria Calcerano y Teresa Rosa Calcerano, ya se han desprendido de la mayor parte del acervo hereditario, según consta en las cesiones de acciones y derechos hereditario obrante en autos, siguiendo expresas instrucciones de mis mandantes, quienes revisten el carácter de copropietarios de la mayoría de la masa indivisa, solicito se designe como administradora de la sucesión a la Sra. Laura Beatriz Calcerano*...." (Textual)

De la copia de escrito presentada por la Dra. Laura Elena Ahualli (en representación de la Sra. Lucila Verónica Calcerano, en su carácter de Administradora de la Sucesión de Juan Carlos Calcerano), se puede advertir que en dicha presentación expresamente manifiesta que " ...El **interés de compra de las porciones que restan sobre los dos inmuebles del condominio se mantiene vigente por parte de su conferente**..." (textual).

En ese contexto, en el marco de la mencionada actividad proactiva asumida por este Magistrado, conjuntamente con el Secretario del Juzgado conforme nota actuarial, personalmente pudieron observar y constatar (a través de la consulta del sitio web oficial del Poder Judicial de la Tucumán: "justucuman.gov.ar", en consulta de expedientes de causas públicas, a la que puede acceder no solo este Juez, sino cualquier ciudadano que conozca los datos para buscar una causa judicial**, que se puede corroborar la veracidad de la copia de escrito acompañado en esta incidencia el día 23/5/2023 a hs 12:27, en donde en forma fehaciente se puede certificar la copia presentada concuerda con el orinal acompañado en la sucesión JUICIO: "CALCERANO JOSE TOMAS s/ SUCESION" Expte. N°4927/23 que tramite en el Juzgado en lo Civil en Familia y Sucesiones III.**

De igual manera se puede corroborar la veracidad de la copia escrito acompañado por la Dra. Laura Elena Ahualli en representación de la Sra. Lucila Verónica Calcerano, en su carácter de Administradora de la Sucesión de Juan Carlos Calcerano, en donde expresamente manifiesta que *"...El **interés de compra** de las porciones que restan sobre los dos inmuebles del condominio se mantiene vigente por parte de su conferente..."*

Por lo tanto, se constató que los herederos Laura Beatriz Calcerano y Paola Alejandra Calcerano concurrieron a la justicia, peticionando ser administradores de la sucesión e informando que los herederos Ana Maria Calcerano y Teresa Rosa Calcerano se han desprendido de la mayor parte del acervo hereditario, según consta en las cesiones de acciones y derechos hereditarios obrantes en autos.

Por otro lado también se pudo verificar y acreditar de igual manera la presentación de fecha 10/8/2023 hs 9:45 en donde la letrada Laura Elena Ahualli en representación de la Sra. Lucila Verónica Calcerano, administradora de la Sucesión de Juan Carlos Calcerano en donde se encuentra acreditado en el mismo, que existe una oferta concreta de compra de la totalidad de las acciones de las herederas demandadas -BIENES DEL CAUSANTE- por parte de la prima de dichas

herederas, la Sra. LUCIANA VERONICA CALCERANO, quien representada por su apoderada, la letrada LAURA AHUALLI hizo un ofrecimiento de compra general, dado que es la compradora ideal, natural e incluso hasta necesaria, ya que muchos de los bienes son en condominio de ambos hermanos CALCERANO.

Así también conforme surge del informe de Secretaria que se pudo verificar en la audiencia de orden del art 696 del CPC llevada a cabo por el Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la Tercera Nominación realizada en fecha 14/8/2023 se observa que Dra. Laura Elena Ahualli en representación de la Sra. Lucila Verónica Calcerano, administradora de la Sucesión de Juan Carlos Calcerano ratifica la oferta concreta de compra de la totalidad de las acciones de las herederas demandadas -bienes del causante- por parte de la prima de dichas herederas, la Sra. Luciana Verónica Calcerano, además informan en dicha audiencia que existen otros bienes muebles a determinar como por ejemplo 24 tractores, pulverizadores; cisternas etc.

Todo ello nos permite al menos inferir, sospechar o mínimamente presumir que **existe una posibilidad cierta y clara que los bienes del causante sean enajenados,** configurando así -al menos prima facie- **una actitud que dejaría a los actores -en el caso de ser ajustadas a derecho sus reclamos- sin la posibilidad de cobrar los créditos; frustrándose las posibilidades de cumplimiento de una futura sentencia. Es decir, esta operación de venta/ y transferencia del patrimonio del ex empleador, permitiría a sus herederas (continuadoras de la persona del difunto) evadir las responsabilidades** que pudieren surgir -respecto de los actores- en relación a los reclamos de los mismos.

En ese contexto, la situación descripta y constatada en la web del poder judicial, me permite tener por razonablemente acreditada, al menos prima facie (como se exige en esta instancia), **el peligro en la demora** en el caso que nos ocupa, dado la intención concreta de venta de los bienes del causante "Calcerano José Tomas"; y al mismo tiempo, de compra de los mismos; todo lo cual me permite presumir una intención de los herederos de desprenderse de los bienes; lo quie -insisto- pondría potencialmente en peligro el cobro de un futuro crédito, que pudiere llegar hipotéticamente a reconocerse sustraerse en cabeza de los accionantes; es decir, **podía frustrar las posibilidades de cumplimiento de una futura sentencia de condena; sin que esto último signifique -debe quedar claro- en modo alguno adelantar resultados sobre el tema,** sino más bien hacer una evaluación -más que nada- **del peligro de frustración o peligro en la demora**, que me permite razonablemente incluso **atemperar las exigencias de la verosimilitud del derecho invocado**. Dicho de otro modo: **a mayor peligro, menor debe ser la exigencia de verosimilitud.**

En merito a todo lo expuesto, y conforme surge de las constancias examinadas y valoradas de estos autos, considero que se encuentra acreditada la verosimilitud del derecho invocado (aún sin necesidad de un examen de certeza, que no es propio de esta etapa procesal), como así también el *peligro en la demora* (a la luz de las constancias de la sucesión que tramita ante el Juzgado de Familia y Sucesiones de la III Nominación), lo que permite crear en este sentenciante la convicción razonable y suficiente para tener por acreditados prima facie los extremos necesarios para poder receptar favorable la medida cautelar solicitada. Así lo declaro.

Ingresando al examen de los montos por los que se solicita el embargo conforme la planilla acompañada en esta incidencia; esto es, la cuantía del embargo preventivo, entiendo prudente y ajustado a derecho que el mismo debe prosperar de acuerdo a lo que sería el importe de una hipotética “indemnización tarifada”, correspondiente a los rubros de lo que sería una indemnización tarifada; esto es, Indemnización por antigüedad, preaviso y sac s/preaviso, integración mes de despido y días trabajados mes de despido, teniendo en cuenta -y detrayendo- lo ya percibido en concepto de indemnización por antigüedad (Confr. Art. 247, 249 y cctes LCT), conforme a los recibos adjuntados.

Por los demás, rubros peticionados entiendo que no encuentro elementos, ni pruebas suficientes, como para tener por verosímilmente acreditada la procedencia de los mismos (en esta instancia); por lo tanto, entiendo prudente no admitir el embargo por los mismos. Así lo declaro.

Además, los montos por los que prospera el embargo (que serán detallados en la planilla que se confecciona con la presente), se le adicionará el monto que se presupuesta razonablemente para atender las acrecidas.

PLANILLA DEL EMBARGO:

Planilla ILeguizamón Pablo Rodolfo

Antiguedad computable reconocida16a

Remuneración percibida (Abr/23)$136.539

Cálculos rubros indemnizatorios

1. Indemnización por antigüedad (art 249)$1.092.312

$136539 x 16 x 50% =

2. Preaviso y Sac s/preaviso$295.835

-Preaviso$136539 x 2 =$273.078

-Sac s/preav.$273078 /12=$22.757

3. Integración mes despido$127.730

$136539 / 31 x 29 =

4. Días trabajados mes despido$8.809

$136539 / 31 x 2 =

5. Pago indemnización por antig. Art 249($1.071.199)

Total en $ al 02/05/2023$453.487

Ints Tasa Activa (02/05/23 al 30/11/23)71,18%$322.792

Total Planilla I en $ al 30/11/23$776.278

Planilla IIFerreyra Carlos Alberto

Antiguedad computable reconocida19a

Remuneración percibida (Abr/23)$140.496

Cálculos rubros indemnizatorios

1. Indemnización por antigüedad (art 249)$1.334.712

$140496 x 19 x 50% =

2. Preaviso y Sac s/preaviso$304.408

-Preaviso$140496 x 2 =$280.992

-Sac s/preav.$280992/12=$23.416

3. Integración mes despido$131.432

$140496 / 31 x 29 =

4. Días trabajados mes despido$9.064

$140496 / 31 x 2 =

5. Pago indemnización por antig. Art 249($1.304.946)

Total en $ al 02/05/2023$474.670

Ints Tasa Activa (02/05/23 al 30/11/23)71,18%$337.870

Total Planilla II en $ al 30/11/23$812.540

Planilla IIIBogarin Luciano Adelino

Antiguedad computable reconocida27a

Remuneración percibida (Abr/23)$151.709

Cálculos rubros indemnizatorios

1. Indemnización por antigüedad (art 249)$2.048.072

$151709 x 27 x 50% =

2. Preaviso y Sac s/preaviso$328.703

-Preaviso$151709 x 2=$303.418

-Sac s/preav.$303.418,00$25.285

3. Integración mes despido$141.921

$151709 / 31 x 29 =

4. Días trabajados mes despido$9.788

$151709 /31 x 2 =

5. Pago indemnización por antig. Art 249($2.023.648)

Total en $ al 02/05/2023$504.835

Ints Tasa Activa (02/05/23 al 30/11/23)71,18%$359.342

Total Planilla III en $ al 30/11/23$864.177

Planilla IVCabrera Arnaldo Augusto

Antiguedad computable reconocida13a

Remuneración percibida (Abr/23)$132.581

Cálculos rubros indemnizatorios

1. Indemnización por antigüedad (art 249)$861.777

$132581 x 13 x 50%=

2. Preaviso y Sac s/preaviso$287.259

-Preaviso$132581 x2=$265.162

-Sac s/preav.$265162/12=$22.097

3. Integración mes despido$124.027

$132581 / 31 x 29 =

4. Días trabajados mes despido$8.554

$132581 /31 x 2 =

5. Pago indemnización por antig. Art 249($848.659)

Total en $ al 02/05/2023$432.957

Ints Tasa Activa (02/05/23 al 30/11/23)71,18%$308.179

Total Planilla IV en $ al 30/11/23$741.136

Planilla VCortez Nolasco Adrian

Antiguedad computable reconocida16a

Remuneración percibida (Abr/23)$136.538

Cálculos rubros indemnizatorios

1. Indemnización por antigüedad (art 249)$1.092.304

$136538 x 16 x 50%=

2. Preaviso y Sac s/preaviso$295.832

-Preaviso$136538 x 2=$273.076

-Sac s/preav.$273076/12=$22.756

3. Integración mes despido$127.729

$136538 / 31 x 29 =

4. Días trabajados mes despido$8.809

$136538 / 31 x 2 =

5. Pago indemnización por antig. Art 249($1.071.199)

Total en $ al 02/05/2023$453.475

Ints Tasa Activa (02/05/23 al 30/11/23)71,18%$322.784

Total Planilla V en $ al 30/11/23$776.259

Planilla VIIbañez Victor Manuel

Antiguedad computable reconocida32a

Remuneración percibida (Abr/23)$157.646

Cálculos rubros indemnizatorios

1. Indemnización por antigüedad (art 249)$2.522.336

$157646 x 32 x 50% =

2. Preaviso y Sac s/preaviso$341.566

-Preaviso$157646x2=$315.292

-Sac s/preav.$315292/12=$26.274

3. Integración mes despido$147.475

$157646/31x 29=

4. Días trabajados mes despido$10.171

$157646/31x2=

5. Pago indemnización por antig. Art 249($2.437.900)

Total en $ al 02/05/2023$583.648

Ints Tasa Activa (02/05/23 al 30/11/23)71,18%$415.441

Total Planilla VI en $ al 30/11/23$999.089

Planilla VIIRodriguez Jose Roberto

Antiguedad computable reconocida16a

Remuneración percibida (Abr/23)$136.538

Cálculos rubros indemnizatorios

1. Indemnización por antigüedad (art 249)$1.092.304

$136538 x 16 x 50%=

2. Preaviso y Sac s/preaviso$295.832

-Preaviso$136538 x 2=$273.076

-Sac s/preav.$273076/12=$22.756

3. Integración mes despido$8.809

$136538 / 31 x 2 =

4. Días trabajados mes despido$127.729

$136538 / 31 x 29 =

5. Pago indemnización por antig. Art 249($1.071.199)

Total en $ al 02/05/2023$453.475

Ints Tasa Activa (02/05/23 al 30/11/23)71,18%$322.784

Total Planilla VII en $ al 30/11/23$776.259

Planilla VIIIDíaz Francisco Nicolás

Antiguedad computable reconocida15a

Remuneración percibida (Abr/23)$134.559

Cálculos rubros indemnizatorios

1. Indemnización por antigüedad (art 249)$1.009.193

$134559 x 15 x 50% =

2. Preaviso y Sac s/preaviso$291.545

-Preaviso$134559 x 2 =$269.118

-Sac s/preav.$269118 /12=$22.427

3. Integración mes despido$125.878

$134559 / 31 x 29=

4. Días trabajados mes despido$8.681

$134559 / 31 x 2 =

5. Pago indemnización por antig. Art 249($958.221)

Total en $ al 02/05/2023$477.075

Ints Tasa Activa (02/05/23 al 30/11/23)71,18%$339.582

Total Planilla VIII en $ al 30/11/23$816.657

Planilla IXPerez José Luis

Antiguedad computable reconocida19a

Remuneración percibida (Abr/23)$140.496

Cálculos rubros indemnizatorios

1. Indemnización por antigüedad (art 249)$1.334.712

$140496 x 19 x 50% =

2. Preaviso y Sac s/preaviso$304.408

-Preaviso$140496 x 2=$280.992

-Sac s/preav.$280992/12=$23.416

3. Integración mes despido$131.432

$140496 /31 x 29 =

4. Días trabajados mes despido$9.064

$140496 / 31 x 2 =

5. Pago indemnización por antig. Art 249($1.304.946)

Total en $ al 02/05/2023$474.670

Ints Tasa Activa (02/05/23 al 30/11/23)71,18%$337.870

Total Planilla IX en $ al 30/11/23$812.540

Planilla XDíaz Mariano Federico

Antiguedad computable reconocida12a

Remuneración percibida (Abr/23)$130.602

Cálculos rubros indemnizatorios

1. Indemnización por antigüedad (art 249)$783.612

$130602 x 12 x 50% =

2. Preaviso y Sac s/preaviso$282.971

-Preaviso$130602 x 2=$261.204

-Sac s/preav.$261204/12=$21.767

3. Integración mes despido$122.176

$130602 / 31 x 29 =

4. Días trabajados mes despido$8.426

$130602 / 31 x 2 =

5. Pago indemnización por antig. Art 249($740.056)

Total en $ al 02/05/2023$457.129

Ints Tasa Activa (02/05/23 al 30/11/23)71,18%$325.384

Total Planilla X en $ al 30/11/23$782.513

Planilla XIPerez Teofilo Alberto

Antiguedad computable reconocida18a

Remuneración percibida (Abr/23)$138.517

Cálculos rubros indemnizatorios

1. Indemnización por antigüedad (art 249)$1.246.653

$138517 x 18 x 50%

2. Preaviso y Sac s/preaviso$300.120

-Preaviso$138517 x 2 =$277.034

-Sac s/preav.$277034 /12=$23.086

3. Integración mes despido$129.580

$138.517 / 31 x 29 =

4. Días trabajados mes despido$8.937

$138517 /31 x 2 =

5. Pago indemnización por antig. Art 249($1.186.774)

Total en $ al 02/05/2023$498.516

Ints Tasa Activa (02/05/23 al 30/11/23)71,18%$354.844

Total Planilla XI en $ al 30/11/23$853.360

Planilla XIIPerez Francisco Ismael

Antiguedad computable reconocida32a

Remuneración percibida (Abr/23)$157.646

Cálculos rubros indemnizatorios

1. Indemnización por antigüedad (art 249)$2.522.336

$157646 x 32 x 50% =

2. Preaviso y Sac s/preaviso$341.566

-Preaviso$157646 x 2=$315.292

-Sac s/preav.$315292/12=$26.274

3. Integración mes despido$147.475

$157646 / 31 x 29 =

4. Días trabajados mes despido$10.171

$157646 /31 x 2 =

5. Pago indemnización por antig. Art 249($2.437.900)

Total en $ al 02/05/2023$583.648

Ints Tasa Activa (02/05/23 al 30/11/23)71,18%$415.441

Total Planilla XII en $ al 30/11/23$999.089

Planilla XIIIPerez Leandro Javier

Antiguedad computable reconocida5

Remuneración percibida (Abr/23)$122.027

Cálculos rubros indemnizatorios

1. Indemnización por antigüedad (art 249)$305.068

$122027 x 5 x 50% =

2. Preaviso y Sac s/preaviso$264.392

-Preaviso$122027 x 2=$244.054

-Sac s/preav.$244054/12=$20.338

3. Integración mes despido$114.154

$122027 / 31 x 29 =

4. Días trabajados mes despido$7.873

$122027 / 31 x 2 =

5. Pago indemnización por antig. Art 249($303.006)

Total en $ al 02/05/2023$388.480

Ints Tasa Activa (02/05/23 al 30/11/23)71,18%$276.520

Total Planilla XIII en $ al 30/11/23$665.001

Planilla XIVDíaz Aldo David

Antiguedad computable reconocida18a

Remuneración percibida (Feb/23) (ultima documentacion)$111.232

Cálculos rubros indemnizatorios

1. Indemnización por antigüedad (art 249)$1.001.088

$111232 x18 x 50% =

2. Preaviso y Sac s/preaviso$241.003

-Preaviso$111232 x2 =$222.464

-Sac s/preav.$222464/12=$18.539

3. Integración mes despido$104.056

$111232/31x 29=

4. Días trabajados mes despido$7.176

$111232/31x2=

5. Pago indemnización por antig. Art 249s/informacion

Total en $ al 02/05/2023$1.353.323

Ints Tasa Activa (02/05/23 al 30/11/23)71,18%$963.295

Total Planilla XIV en $ al 30/11/23$2.316.618

Planilla XVLuna Carlos Alberto

Antiguedad computable reconocida5

Remuneración percibida (Abr/23)$122.027

Cálculos rubros indemnizatorios

1. Indemnización por antigüedad (art 249)$305.068

$122027 x 5 x 50%=

2. Preaviso y Sac s/preaviso$264.392

-Preaviso$122027 x 2=$244.054

-Sac s/preav.$244054/12=$20.338

3. Integración mes despido$7.873

$122027 / 31 x 2 =

4. Días trabajados mes despido$114.154

$122027 / 31 x 29 =

5. Pago indemnización por antig. Art 249($303.006)

Total en $ al 02/05/2023$388.480

Ints Tasa Activa (02/05/23 al 30/11/23)71,18%$276.520

Total Planilla XV en $ al 30/11/23$665.001

Planilla XVIBustos Lucas Fernando

Antiguedad computable reconocida1a

Remuneración percibida (Abr/23)$115.431

Cálculos rubros indemnizatorios

1. Indemnización por antigüedad (art 249)$57.716

$115431 x 1 x 50% =

2. Preaviso y Sac s/preaviso$125.050

-Preaviso$115431 x 1=$115.431

-Sac s/preav.$115431 /12=$9.619

3. Integración mes despido$107.984

$115431 / 31 x 29=

4. Días trabajados mes despido$7.447

$115431 / 31 x 2 =

5. Pago indemnización por antig. Art 249($57.715)

Total en $ al 02/05/2023$240.482

Ints Tasa Activa (02/05/23 al 30/11/23)71,18%$171.175

Total Planilla XVI en $ al 30/11/23$411.657

Planilla XVIIDíaz Emilia del Carmen

Antiguedad computable reconocida14a

Remuneración percibida (Abr/23)$115.431

Cálculos rubros indemnizatorios

1. Indemnización por antigüedad (art 249)$808.017

$115431 x 14 x 50% =

2. Preaviso y Sac s/preaviso$250.101

-Preaviso$115431 x 2=$230.862

-Sac s/preav.$230862/12=$19.239

3. Integración mes despido$107.984

$115431 / 31 x 29 =

4. Días trabajados mes despido$7.447

$115431 / 31 x 2 =

5. Pago indemnización por antig. Art 249(importe reconocido)($931.351)

Total en $ al 02/05/2023$242.198

Ints Tasa Activa (02/05/23 al 30/11/23)71,18%$172.396

Total Planilla XVII en $ al 30/11/23$414.594

Planilla XVIIIPonce Oscar Alberto

Antiguedad computable reconocida18a

Remuneración percibida (Abr/23)$138.517

Cálculos rubros indemnizatorios

1. Indemnización por antigüedad (art 249)$1.246.653

$138517 x 18 x 50%

2. Preaviso y Sac s/preaviso$300.120

-Preaviso$138517 x 2 =$277.034

-Sac s/preav.$277034/12=$23.086

3. Integración mes despido$129.580

$138517 / 31 x 29 =

4. Días trabajados mes despido$8.937

$138517 / 31 x 2 =

5. Pago indemnización por antig. Art 249($1.186.774)

Total en $ al 02/05/2023$498.516

Ints Tasa Activa (02/05/23 al 30/11/23)71,18%$354.844

Total Planilla XVIII en $ al 30/11/23$853.360

Planilla XIXDíaz Santiago Florentino

Antiguedad computable reconocida5a

Remuneración percibida (Abr/23)$122.027

Cálculos rubros indemnizatorios

1. Indemnización por antigüedad (art 249)$305.068

$122027 x 18 x 50%

2. Preaviso y Sac s/preaviso$264.392

-Preaviso$122027x 2=$244.054

-Sac s/preav.$244054/12=$20.338

3. Integración mes despido$114.154

$122027 / 31 x 29 =

4. Días trabajados mes despido$7.873

$122027 /31 x 2 =

5. Pago indemnización por antig. Art 249($303.006)

Total en $ al 02/05/2023$388.480

Ints Tasa Activa (02/05/23 al 30/11/23)71,18%$276.520

Total Planilla IIX en $ al 30/11/23$665.001

Resumen ($ al 30/11/2023)

Planilla ILeguizamón Pablo Rodolfo$776.278

Planilla IIFerreyra Carlos Alberto$812.540

Planilla IIIBogarin Luciano Adelino$864.177

Planilla IVCabrera Arnaldo Augusto$741.136

Planilla VCortez Nolasco Adrian$776.259

Planilla VIIbañez Victor Manuel$999.089

Planilla VIIRodriguez Jose Roberto$776.259

Planilla VIIIDíaz Francisco Nicolás$816.657

Planilla IXPerez Jose Luis$812.540

Planilla XDíaz Mariano Federico$782.513

Planilla XIPerez Teofilo Alberto$853.360

Planilla XIIPerez Francisco Ismael$999.089

Planilla XIIIPerez Leandro Javier$665.001

Planilla XIVDíaz Aldo David(s/informac.pago) ult.rec. Feb/23$2.316.618

Planilla XVLuna Carlos Alberto$665.001

Planilla XVIBustos Lucas Fernando$816.657

Planilla XVIIDíaz Emilia Del Carmen$414.594

Planilla XVIIIPonce Oscar Alberto$853.360

Planilla XIXDíaz Santiago Florentino$665.001

Total$16.406.129

HONORARIOS: reservar pronunciamiento para su oportunidad (art. 20 de la ley 5.480).

Por ello,

RESUELVO:

I.- HACER LUGAR, a la medida cautelar solicitada, en consecuencia bajo responsabilidad del accionante, previa caución juratoria de ley y sin perjuicio de terceros, TRÁBESE EMBARGO PREVENTIVO, hasta cubrir la suma de pesos dieciséis millones cuatrocientos seis mil ciento veintinueve ($16.406.129) por capital, con más la suma de PESOS CINCO MILLONES ($ 5.000.0000) para responder por acrecidas, sobre la totalidad de los derechos y acciones hereditarios o masa de indivisa de bienes del sucesorio y que le corresponden a las demandadas Sras. PAOLA ALEJANDRA CALCERANO, DNI 29.157.867; LAURA BEATRIZ CALCERANO, DNI 28.476.873; ANA MARIA CALCERANO, DNI 13.627.325; y TERESA ROSA CALCERANO, DNI 12.449.324, en los autos CALCERANO JOSE TOMAS S/SUCESION. Expte N. 4927/23 .

II.- A tales efectos, y para cumplir con la medida, se deberá librar oficio al Juzgado en Familia y Sucesiones de la III Nominacion del Centro Judicial Capital a fin de tomar razon de la medida ordenada.

III.- ASIMISMO LIBRESE OFICIO al **SR DIRECTOR DEL REGISTRO INMOBILIARIO DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN,** a fin de que tome razón del embargo preventivo de Acciones y Derechos Hereditarios de las herederas demandadas (Sras. PAOLA ALEJANDRA CALCERANO, DNI 29.157.867; LAURA BEATRIZ CALCERANO, DNI 28.476.873; ANA MARIA CALCERANO, DNI 13.627.325; y TERESA ROSA CALCERANO, DNI 12.449.324), respecto del 50% indiviso, de cada uno de los bienes inmuebles, de co-titularidad del causante **CALCERANO JOSE TOMAS DNI 7.051.304;** y que dicha cautelar se registre en los folios reales / matriculas registrales, de cada uno de los inmuebles, en la porción indivisa antes indicada (50%).

IV.- UNA VEZ ACREDITADO por la sucesion la determinacion de los vehiculos debera librarse oficio al Registro del automotor a fin de que tome razon del embargo preventivo de las Acciones y Derechos Hereditarios dictados en autos.

IV.-HONORARIOS: Oportunamente.

REGÍSTRESE, ARCHIVESE Y HÁGASE SABER.

Actuación firmada en fecha 13/12/2023

Certificado digital:
CN=JOGNA PRAT Ezio Enrique, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20176149796

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.